

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de Viernoles acordó que se procediese á plantar en un campo, que por tres de sus costados rodea la iglesia, cierto número de árboles de ornato y sombra, arrancando otros tres que con el consentimiento del cura párroco habia plantado anteriormente en aquel terreno D. Manuel Revilla:

Que en su consecuencia el Alcalde encomendó la ejecucion de este acuerdo al Regidor D. Salustiano Ruiz, el cual le llevó á efecto valiéndose como operarios de Fernando Lopez, José de Quijano y Rafael Carjon:

Que entonces el cura párroco, previa licencia del ordinario, entabló interdicto restitutorio ante el juzgado, presentando una escritura, en virtud de la cual la iglesia adquirió por permuta en 1755 un terreno de tres carros de labrantio que existe delante de la misma para que la sirviese de plazuela ó átrio:

Que en vista de esta escritura, y de los demás extremos acreditados testificalmente por el deman-

dante, el juzgado dió auto reponiendo las cosas al estado que tenían antes:

Que entonces el Ayuntamiento acudió al Gobernador haciéndole notar que solo eran tres los carros de tierra que atribuia á la iglesia la escritura en cuestion, sin que en ella se expresase si lindaban ó no con otras fincas propias de la misma, y que el campo en que se habia hecho la plantacion acordada era de 12 carros, por lo cual se ignoraba cuáles pertenecian á la parroquia y cuáles al comun:

Que en su vista el Gobernador requirió de inhibicion al Juez que se declaró competente, resultando el presente conflicto:

Vistos el párrafo cuarto y final del art. 80, y el tercero y final del 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun los cuales los Ayuntamientos acuerdan y deliberan segun su cuantía, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre las mejoras materiales de que sea susceptible el pueblo, pudiendo el Jefe político en el primer caso suspender de oficio ó á instancia de parte los acuerdos ejecutorios si los hallase contrarios á las leyes, reglamentos ó Reales órdenes, dictando en su conformidad, y oido previamente el Consejo provincial, las providencias oportunas; y debiendo en los demás casos preceder á la ejecucion la anuencia del mismo Jefe ó del Gobierno:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admision de interdictos de manutencion y restitution contra las providencias dictadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando, 1.º Que al resolver el Ayuntamiento de Viernoles la plantacion de que se trata, usó de la facultad que le pertenece en virtud del artículo citado de la ley de 1845; y que la circunstancia de resultar comprobado que una parte del terreno en que fueron plantados los árboles, es de propiedad particular, podrá ser motivo para que su due-

no recurra al Gobernador en solicitud de que suspenda la ejecución de la medida si lo cree justo, pero no para dejar sin efecto, utilizando el medio del interdicto, un acuerdo tomado por el Ayuntamiento en el círculo de sus atribuciones.

2.º Que esto no priva al particular, en el caso de creerse perjudicado por la resolución del Gobernador, del derecho de ejercitar ante los tribunales las acciones correspondientes en los juicios ordinarios de propiedad y posesión;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Luis José Sartorius.

(Gac. núm. 396.)

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. (q. D. g.) en Reales órdenes de 21 y 22 del corriente para que por esta Real Academia se publique el edicto convocatorio de las oposiciones que han de celebrarse ante la misma con el objeto de enviar á Italia cuatro pensionados, uno por la *pintura*, otro por la *escultura*, otro por el *grabado en hueco* y otro por la *arquitectura*, con la asignación anual de 12,000 rs. cada uno, se convoca á los que deseen optar á estas plazas, bajo las bases siguientes:

1.º Los opositores han de ser precisamente españoles ó naturalizados en España, y no han de pasar de la edad de 30 años, para lo cual deberán presentar las partidas de bautismo legalizadas, y asimismo las correspondientes solicitudes, con relación de sus estudios y carrera, acompañando, si lo tuvieren por conveniente, las de las obras que hubieren ejecutado en las Academias ó fuera de ellas. Los aspirantes al premio del grabado deberán acreditar haber dibujado por el antiguo y por el natural en cualquiera de las Academias ó escuelas del reino ó fuera de él, presentando al mismo tiempo pruebas de las estampas que hubieren grabado, acompañadas de certificaciones verídicas y bien autorizadas de haberlas ejecutado ellos mismos. Cualquiera engaño les excluirá de toda oposición para lo sucesivo.

2.º La presentación de los documentos expresados se hará en esta secretaría general de mi cargo dentro del término de tres meses, que finarán el día 30 del próximo Abril; debiendo estar dispuestos los opositores á personarse en las salas de la Academia el día y hora que la misma determine.

3.º Los actos para los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Por la pintura.

Ejercicios de tanteo para entrar en oposición.

Prueba primera. Ejecutar un boceto ó croquis sobre el asunto que se diere, tomado de la historia antigua, de la Biblia ó de la mitología, en una tela

de 12 pulgadas sobre 16, en el espacio de un día natural; es decir, 12 horas.

Prueba segunda. Pintar al óleo una figura desnuda por modelo vivo, sobre una tela de 28 pulgadas sobre 36, en el espacio de ocho días á cuatro horas cada uno, ó sean 32 horas.

Ejercicio definitivo para la oposición.

Aprobados los ejercicios de tanteo, se procederá á ejecutar la obra para la oposición, la cual consistirá en la ejecución de un cuadro de historia del tamaño que tiene adoptado la Academia, sobre un asunto dado por la misma, ateniéndose al croquis, que ejecutará el opositor en el término de 12 horas, del que sacará un calco que conservará el mismo, quedando aquel depositado y sellado hasta que, concluido dicho cuadro, se saque para colocarse junto á él cuando se verifique la exposición del concurso.

Por la escultura.

Ejercicios de prueba ó tanteo.

Prueba primera. Ejecutar un bajo relieve de historia sagrada ó profana, cuyas dimensiones no pasen de 16 pulgadas por 12; debiendo verificarse esta obra en un día natural.

Prueba segunda. Modelar una academia por el natural sobre un plano de tres pies de altura y de alto relieve, en el término de 32 horas repartidas en ocho días.

Ejercicio definitivo para la oposición.

Modelar un grupo aislado de tres pies de altura sobre un asunto que sacará á suerte la Academia.

Por el grabado en hueco.

Ejercicio de prueba ó tanteo.

Modelar en barro y en bajo relieve una Academia por el antiguo y otra por el natural del tamaño de 20 pulgadas, en el término de 32 horas cada una, repartidas en ocho días.

Ejercicio definitivo para la oposición.

Ejecutar, en cera y en bajo relieve, del tamaño de cuatro pulgadas, un asunto de una ó dos figuras que sacará por suerte la Academia, y grabarlo en un troquel de acero reducido á dos pulgadas, ateniéndose en cuanto al tiempo á lo que se dispone en el artículo 6.º del reglamento para el premio del grabado en dulce.

Disposiciones generales para los de pintura, escultura y grabado.

1.º Los opositores cuyos ejercicios de tanteo no fueren aprobados se entienden excluidos de los definitivos.

2.º Las obras prescritas para estos últimos se han de ejecutar en el espacio de tres meses, pudiendo trabajar todos los días, excepto los domingos y fies-

tas de precepto.
3.ª Todas las de oposicion han de hacerse dentro de la Academia, en aposentos separados, y con una total incomunicacion.

Por la arquitectura.

Como el objeto de esta oposicion no tanto sea el probar la aptitud de los aspirantes, la cual debe considerarse como positiva en el mismo hecho de haber merecido aprobacion en todos los años de la carrera, cuanto el juzgar el mérito relativo de los concurrentes, y descubrir cual es el mas sobresaliente en la parte artística, que es la que han de perfeccionar estudiando los grandes monumentos de las épocas pasadas, los ejercicios deben ser muy breves y dirigirse especialmente á comprobar sus conocimientos en aquella parte; con arreglo á estas bases se observarán en dicha oposicion las reglas siguientes:

1.ª Tendrán opcion á entrar en el concurso, para obtener la referida pension en el extranjero, todos los alumnos de la escuela especial de arquitectura que hayan obtenido su aprobacion en el último año de la carrera y sean españoles.

2.ª Los ejercicios consistirán en las tres pruebas siguientes:

Primera. Dibujar y lavar un trozo de arquitectura copiado del yeso ó de apuntes que se les entregarán en el momento de entrar en ejercicio.

Segunda. Dibujar de invencion el adorno de decoracion de arquitectura que se les indicará por escrito.

Tercera. Proyectar el pensamiento de un edificio en planta, fachada y corte, para lo cual puestas en una urna bolas numeradas que correspondan á otros tantos programas de diferentes clases de edificios, sacará á la suerte uno de los concurrentes el que hayan de hacer todos, los opositores sacarán tambien un calco del pensamiento para que por el mismo puedan ejecutar el ejercicio.

3.ª Ejecutada la tercera prueba y al dia siguiente trazarán sus detalles de construccion, marcando sus resistencias, estudiando alguna parte de decoracion y la explicacion facultativa del proyecto.

4.ª Cada una de estas pruebas se ejecutará en el espacio de 15 horas. y con el intervalo de dos dias de una á otra, menos la tercera que constando de dos ejercicios se hará en dos dias seguidos, invirtiendo en cada uno las 15 horas.

5.ª Los ejercicios serán los mismos para todos los opositores, y se ejecutarán por todos ellos á la vez en aposentos separados, siendo vigilados constantemente, aunque sin comunicarse con ellos, por los Sres. Académicos que el Excmo. Sr. Presidente se sirva nombrar para este objeto.

6.ª Los trabajos ejecutados por los opositores en cada uno de los ejercicios, se marcarán con un lema igual á otro que se pondrá por cada uno sobre un pliego cerrado, que contendrá dentro el nombre del interesado.

7.ª Concluidos los ejercicios, los Sres. Académicos que se hallen vigilando recogerán los pliegos y planos que les entreguen los opositores, conservándolos encerrados bajo llave hasta el dia en que se celebre la junta para la adjudicacion del premio.

Madrid 30 de Enero de 1854.—El Secretario general, Marcial Antonio Lopez. (Gac. núm. 397.)

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 4 de Febrero de 1854.—E. G. I., Ramon Carrera.

Seccion de Guerra.

Gobierno militar de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha 31 de Enero último, me transmite la comunicacion siguiente.

«Segun me participa el Excmo. Sr. Ingeniero General deben incorporarse inmediatamente en el Regimiento de su mando los quintos del último reemplazo destinados al mismo, que constan en la adjunta relacion; en su consecuencia dispondrá V. S. lo conveniente para que se reunan en esta capital en el menor tiempo posible, escoltados por un cabo y dos soldados de esa guarnicion y socorridos hasta este punto; en el concepto de que de un momento á otro debe llegar la partida que ha de conducirlos á la Corte.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos los quintos destinados al Regimiento de Ingenieros, incluidos en la relacion que á continuacion se inserta, y residentes en los pueblos que en la misma se marca; á fin de que se presenten en esta capital en el término de ocho dias contados desde el en que salga este anuncio, y esperando del celo de los Sres. Alcaldes cuidarán del mejor cumplimiento de esta superior disposicion. Santander 2 de Febrero de 1854.—Rafael Muñoz de Vaca.

Relacion que se cita.

Nombres.	Pueblos.
Santiago Diego Perez.....	Herena de Carriedo
Juan Roman Ruiz Fernandez...	Ampuero.
Pelayo Penaes Mirones.....	Totero.
Roman Gomez Fernandez.....	Selaya.
Marcelino José Rascon.....	Laredo.
Benito Ugarte Crespo.....	Guardamino.
Felix de la Portilla Fuente.....	Sorno.
Francisco Alonso Blanco.....	Noja.
Marcelino Mora Otero.....	Argumilla.
Pedro Ruiz Gutierrez.....	Mataporquera.
Felipe Obrego y Celis.....	Comillas.
Martin Gomez Saez.....	Quintanilla del Pico
Miguel Gutierrez Gomez.....	Carambeja.
Julian Cayon Martinez.....	San Esteban.
Marcos Ruiz Vanola.....	Ainageda.
Antonio Fernandez Santiago....	Bustillamono.
Ramon Salas Llata.....	Soto la Marina.
Francisco Pernilla Revilla.....	Idem.
Juan Morena Fernandez.....	Matamorona.
Guillermo Ruiz Garcia.....	Cudilla de Ebro.
José Cortes Teran.....	Urua.

Habiéndose ausentado de esta capital D. Benito de Otero Rosillo, recaudador de contribuciones en la misma, ha autorizado para representarle durante su ausencia á D. Isidro Gonzalez segun consta en estas oficinas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes. Santander 1.º de Febrero de 1854.—P. S., Tomás C. Agüero.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Ha quedado vacante la escuela central de Arenas, dotada en 2000 rs. en metálico pagados de fondos municipales, 200 rs. para renta de casa, y la retribucion de un real al mes por cada uno de los niños que leen, y dos reales tambien al mes por cada uno de los que escriben, á los cuales debe proveer el maestro de papel, tinta y plumas.

Las solicitudes se dirigirán á la Secretaría de la Comision superior, acompañadas del título, ó de un testimonio del mismo, y de un certificado de buena conducta, en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin. Santander y Febrero 4 de 1854.—E. P., Ramon Carrera.—P. A. de la Comision, Valentin Franco, Secretario.

REMATES.

En el dia 24 de Febrero próximo á la una de su tarde saldrán á público remate 500 árboles de roble que deben cortarse en el monte del pueblo de Lon, y sitio titulado la Hoz, en el ayuntamiento de Camaleño, con el objeto de satisfacer con su producto los réditos de un censo y otras obligaciones que tiene expresado pueblo de Lon, el cual tendrá lugar ante el Presidente de dicho Ayuntamiento en cuya Secretaría se hallara de manifiesto el presupuesto y condiciones, bajo las cuales ha de tener efecto. Camaleño 14 de Enero de 1854.—Juan de Estrada.

Alcaldia constitucional de Castrogeriz.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Castrogeriz, en la provincia de Burgos, dotada con seis mil reales anuales, cobrados y pagados por el Ayuntamiento en semestres vencidos, y en virtud de reparto vecinal, teniendo además en su favor lo que abonará sesenta ó setenta particulares por hacerles la barba en su casa, advirtiendo que de la dotacion de los seis mil reales se le rebajarán quinientos, que con otros mil que arbitrará el Ayuntamiento constituyen la jubilacion del cesante de edad de setenta y cinco años y cuarenta de servicio, en recompensa de su buen comportamiento, y terminada que sea la vida de este, volverá á disfrutar los quinientos reales el que fuere agraciado.

Los profesores que á sus buenas circunstancias morales y políticas reúnan por lo menos la de ser de segunda clase y lleven cuatro años de práctica, quieran interesarse en la obtencion de esta plaza, pueden dirigir sus solicitudes francas de porte (sin cuyo requisito no se recibirá ninguna) á la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallarán todas las condiciones de manifiesto, dentro del término de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Castrogeriz y Enero 31 de 1854.—El Alcalde, Carlos Cid.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

Don Patricio Ortiz Gomez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Marron, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don Manuel de Bustillo y D. Pedro Jacinto Bustillo han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Bárcena de Cicero, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 4 de Febrero de 1854.—E. G. I., Ramon Carrera.

En el pueblo del Astillero de Guarnizo, y en sitio de su plaza, se arrienda una casa que tiene todas las comodidades necesarias para una gran posada ó para una familia particular, cuya casa tambien se vende por su propietario D. Francisco Espina vecino de esta ciudad. El mismo tambien arrienda y vende otras dos casas con sus espaciosas huertas las cuales tienen de toda clase de frutas con abundancia, en el mismo pueblo del Astillero.

Para Santiago de Cuba.

Del 4 al 8 del corriente mes de Febrero, si el tiempo lo permite, saldrá de este puerto la muy velera corbeta española VICTORIA, al mando de su capitan D. Patricio Mejon. Admite pasajeros á quienes ofrece las mejores comodidades y un esmerado trato. Para el ajuste pueden dirigirse á su armador Don Pedro Mejon, que vive en la calle de Atarazanas número 14, ó á la Correduría de buques de D. Juan de Orbe, sita en la Pescadería.

La corbeta PAQUITA, capitan D. Juan Angel Gavica, saldrá para la Habana á fines del corriente mes ó principios de Marzo. Admite pasajeros, los que para el ajuste pueden entenderse con D. Carlos Sierra, en el Muelle número 23.

La corbeta PERLA, capitan D. Antonio Pola, saldrá para la Habana el 20 del corriente. Admite pasajeros y la despacha D. José María Aguirre, en el Muelle número 10.